

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de julio de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Coomeva Cooperativa Financiera en contra de Astrid Carolina Barrios Torre, informándole que el abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz y el apoderado de la parte ejecutada presentaron recurso de reposición frente al auto del 17 de febrero del 2021 mediante el cual se dio traslado al avalúo presentado por la demandada. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 17380 31 12 001 2011 00078 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición elevado por el abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz y el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto del 17 de febrero del 2021 mediante el cual se admitió actualización de avalúo y corrió traslado del mismo.

SUSTENTO DEL RECURSO

Recurso elevado por el abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz.

Alegó el doctor Miguel Ángel Mejía Muñoz que el auto recurrido vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues a pesar de haber allegado solicitud de cesión del crédito que realizó la parte demandante a su favor y solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso, el despacho no se ha pronunciado frente a ello; ocasionando en consecuencia, la imposibilidad de ejercer su derecho de réplica frente al avalúo presentado.

Recurso interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, Astrid Carolina Barrios Torre.

Indicó el apoderado que en el auto mencionado no se tuvo en cuenta la solicitud presentada en el numeral noveno del escrito mediante el cual aportó el avalúo comercial.

La solicitud aducida requería ordenar a la perita Ibeth Cataño Gonzales adicionar en el avalúo el área de la concesión minera ubicada en el predio La Laguna, o en su defecto designar perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que lleve a cabo un nuevo avalúo comercial.

Asimismo, solicitó que, en ambas situaciones, el despacho proceda a oficiar a la entidad CORPOCALDAS para que allegue al plenario toda la información relacionada con la concesión minera que involucra al predio La Laguna.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud.

En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable. Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos, se ha establecido por parte del Legislador, que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal oportuna, esto es, en el término de ejecutoria, el juez debe negar la tramitación de la petición.

Recurso elevado por el abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz.

Frente a este recurso que se estudia, encuentra esta Juzgadora que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del presente, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a revisar el asunto.

Avanzando, en primera medida es preciso señalar que el día 27 de enero del año en curso el recurrente allegó solicitud de i) aceptación de cesión de crédito y ii) reconocimiento de personería jurídica para actuar en su nombre en el presente proceso.

Ahora bien, frente a la primera pretensión, es menester traer a colación el artículo 1959 del Código Civil el cual dispone en relación con la cesión de crédito:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibidem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

Así pues, en el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del contrato de cesión de derechos mediante el cual la parte demandante cede los derechos de crédito a favor del doctor Miguel Ángel Mejía Muñoz

Ahora bien, frente a la solicitud del recurrente de reconocérsele personería jurídica para actuar en nombre propio, se advierte que el señor Miguel Ángel Mejía Muñoz se identificó con la T.P 154671, aparece inscrito en el URNA, y además se verificó que de acuerdo al art. 25 de la ley 196 de 1971: ***"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito..."***. (negrilla y cursiva fuera del texto).

Lo anterior, da fe de que el abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz cumple con los requisitos para que esta falladora judicial le reconozca personería jurídica para actuar en su nombre dentro del presente proceso.

En consecuencia, frente al recurso impetrado por el doctor Miguel Ángel Mejía Muñoz se ordenará reponer el auto y en su lugar se ordenará:

- ACEPTAR la cesión del crédito que a favor del abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz; en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo hipotecario.
- NOTIFICAR la cesión a la demandada en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.
- RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz para que actúe en su causa.

Recurso interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por otro lado, descendiendo al otro recurso interpuesto, de cara a lo que interesa, se observa de entrada que el auto recurrido no tuvo en consideración la solicitud elevada por la parte ejecutada en su numeral noveno. Ello, en cuanto se pretendía que este despacho judicial ordenara a la perita Ibeth Cataño Gonzales adicionar al nuevo avalúo, la concesión minera, del área del predio La Laguna; o en su defecto designar un nuevo perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que lleve a cabo un nuevo avalúo comercial.

Adicional, solicitó la parte ejecutada se oficiara por parte de este despacho judicial a CORPOCALDAS, para que allegue al plenario toda la información relacionada con la concesión minera que involucra al predio La Laguna.

Al respecto cabe advertir de entrada que el nuevo avalúo comercial allegado por la parte ejecutada no fue presentado en debida forma, teniendo en cuenta que se debió presentar un avalúo total del predio y que allegarlo de manera completa es deber de la parte, quien a su vez de manera particular contrata al perito evaluador.

De ello se extrae, que el juzgado no tiene ni el deber ni la facultad de ordenar a la perito contratada por la parte, adicionar áreas o tener en cuenta situaciones particulares sobre el predio. Mucho menos designar por parte del Juzgado un perito para que efectúe el avalúo, pues se reitera, es una carga procesal que le corresponde a las partes.

De igual forma, el despacho se percató de que, en las pruebas aportadas junto con el avalúo catastral y la solicitud, no hay ni mención ni documento que acredite que la parte ejecutada haya realizado las gestiones necesarias para lograr obtener por su cuenta toda la información relacionada con la concesión minera que involucra al predio La Laguna; documentación que ahora solicita entregue CORPOCALDAS por orden de la Juez.

Frente a lo expuesto el art. 173 del C.G.P. dispone:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Para lo anterior, esta Falladora judicial REQUERIRÀ a la parte demandada para que allegue prueba de que ya radicó petición ante CORPOCALDAS para obtener toda la información relacionada con la concesión minera que involucra al predio La Laguna, y acreditar que su solicitud fue despachada de manera negativa. Para ello se le otorga un término de 15 días hábiles.

En conclusión, se repondrá el auto del 17/02/2021 y este despacho judicial se abstendrá de dar traslado al avalúo comercial hasta tanto no se presente de forma completa en todo el predio objeto de almoneda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17/02/2021 mediante el cual se admitió actualización de avalúo y corrió traslado de avalúo comercial.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor del abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo hipotecario.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión a la demandada en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Ángel Mejía Muñoz para que actúe en su causa dentro del presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue prueba de que ya radicó petición ante CORPOCALDAS conforme lo señalado en la parte motiva.

SEXTO: ABSTENERSE dar traslado del avalúo comercial allegado por la parte ejecutada hasta tanto no se presente de forma completa en todo el predio objeto de almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM